

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

I. SOLICITUD

El defensor de familia del I.C.B.F recurrió la providencia proferida el 21 de junio de 2021 aduciendo que el despacho “cometió un yerro” al haber autorizado la notificación del demandado en la **Cra 8 #13 E- 47 Tercer Piso del barrio Lomas del Viento de Girón Santander** y no en la **Clle 8 A #13 E- 47 Tercer Piso del barrio Lomas del Viento de Girón Santander** como fue rectificado mediante memorial del 15 de junio de idéntica anualidad.

II. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

El texto original del código de procedimiento civil consagraba el recurso horizontal con el fin de “revocar, reformar, adicionar o aclarar”. Empero, con la modificación del decreto 2282 de 1989 se eliminaron las modalidades de “adición y aclaración” y en la actualidad esas modificaciones fueron reproducidas por el vigente código general del proceso.

En efecto, el artículo 318 del código general del proceso “el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen**”. Reforma significa variar el pronunciamiento; y revocar, dejar sin efectos la determinación.

No en vano el artículo 286 del código general del proceso señala que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Dicho de otro modo, la corrección de errores formales no está sujeta al procedimiento del recurso de reposición porque existe una norma de carácter especial que regula la materia.

Así el despacho encuentra improcedente el “recurso de reposición” presentado por el defensor de familia pues el mismo no ajusta a las reglas del artículo 318 del código general del proceso, debido a que el “yerro” enrostrado a este estrado judicial no trasciende de un error puramente aritmético totalmente ajeno a una situación de fondo. Siendo esto así, el despacho corregirá el error en la dirección sin necesidad de seguir la ritualidad del recurso de reposición conforme los argumentos ya expuestos.

III. DECISIÓN

En consecuencia, el despacho **CORRIGE** la dirección consignada en el auto proferido el 21 de junio de 2021 en el sentido de que se entienda que la dirección de notificaciones del señor GONZALO COLMENARES MARTÍNEZ se encuentra en la **CALLE 8 A #13 E- 47 TERCER PISO BARRIO LOMAS DEL VIENTO DE GIRÓN SANTANDER** y por ello se autoriza a la parte demandante a que notifique a dicha dirección a su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe43bd57b07bee3a32c09b2920f0b39ac68c1d78702ce62da43b6f484ada21ab

Documento generado en 25/06/2021 03:56:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**